



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



807

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 58 /2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 16496-EC/2017

Ushuaia, 02 MAYO 2019

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Vuelve a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia, caratulado: "*S/INFORME LIQUIDACIÓN SUBSIDIO LEY 295 UTN RIO GRANDE*", con el objeto de emitir opinión jurídica.

ANTECEDENTES

En esta oportunidad las actuaciones llegan a raíz de un nuevo pedido de intervención efectuado por el señor Ministro de Economía mediante Nota NO-2019-00046774-EC-2017, conforme pase efectuado a fojas 566, con motivo de los nuevos elementos incorporados a la causa y lo solicitado en el Dictamen N° IF-2019-00046748-GDETDF-SL#MECO, obrante a fojas 564/565.

En efecto, el 22 de marzo de 2019 este Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N° 055/2019 en el marco del expediente del corresponde y del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-S.C. N° 240/2018,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

caratulado: “S/AUDITORÍA SOBRE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO LEY 295 UTN RÍO GRANDE”.

La resolución plenaria citada, luego de reseñar los antecedentes administrativos que conforman la cuestión bajo análisis a los que me remito “*brevitatis causae*”, resolvió aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 75/2019 Letra T.C.P.- Deleg. G.C.S. y N° 111/2019, Letra: T.C.P.-S.C., teniendo entre sus consideraciones: “*Que a través de la Nota N° NO-2018-00040231-GDETDF-MECO, del 8 de octubre de 2018, el Ministro de Economía de la Provincia, C.P. José D. LABROCA, giró nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, solicitando: ‘(..) tengan a bien proceder a auditar la liquidación oportunamente practicada por la Dirección General de Haberes (..)’.*”

“*Que por consiguiente, mediante Providencia del 1 de noviembre de 2018, se aperturó el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-S.C. N° 240/2018, caratulado: “S/AUDITORÍA SOBRE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO LEY 295 UTN RÍO GRANDE”, citado en segundo término en el Visto”.*

“*Que en virtud de ello, el 15 de noviembre de 2018 se emitió la Resolución Plenaria N° 305/2018 que en su parte resolutive dispuso: ‘ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Auditoría al procedimiento de liquidación realizado por la Dirección General de Haberes de la Provincia, respecto del subsidio que establecía la Ley territorial N° 295 para el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de enero del año 2017, el cual se agrega como Anexo I a la presente. Ello, de conformidad a las pautas procedimentales previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 -Manual de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales-, la Resolución Plenaria N° 243/2005 -Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial- y la Resolución Técnica N° 37 F.A.C.P.C.E., en cuanto resulten de aplicación a la presente (...)'.

“Que en cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo precedente, a través del Informe Contable N° 75/2019 Letra: TCP – G.C.S., la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Laura M. CANGIANI, luego de un pormenorizado análisis concluyó lo siguiente: ‘(...) En relación al cálculo del básico provincial, no surge que el mismo, se hubiera calculado en base a índices que mantengan la proporcionalidad de las escalas aplicadas.

Estas variaciones generan una diferencia significativa tanto en el básico, como en el resto de los componentes de la remuneración.

- Como resultado de la comparación de las liquidaciones utilizando los parámetros mencionados precedentemente, con las liquidaciones efectuadas por la Dirección General de Haberes como por la Subsecretaría de Liquidación y Balance del Ministerio de Economía, correspondientes al personal docente como no docente, se verifican numerosas inconsistencias, a saber:

1- casos en los cuales al mismo agente se le han liquidado cargos que no corresponden, ya sea en más o en menos, así como también casos en los que no coincide el o los cargos liquidados .

2- agentes que tienen liquidaciones efectuadas por la UTN Río Grande, pero que no tienen liquidaciones efectuadas por la Dirección General de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Haberes o por la Subsecretaría de Liquidación y Balance del Ministerio de Economía.

3- agentes que tienen liquidaciones efectuadas por la Dirección General de Haberes o por la Subsecretaría de Liquidación y Balance del Ministerio de Economía, y no se encuentran en liquidación efectuada en la UTN Río Grande.

4- casos de diferentes agentes con mismos números de legajo o D.N.I en las liquidaciones efectuadas por la Dirección General de Haberes o por la Subsecretaria de Liquidación y Balance del Ministerio de Economía.

- En relación al Escalafón No Docente, se verificó que la aplicación de las escalas vigentes, no fue la correcta, así como tampoco la base de cálculo utilizada para la determinación del adicional por antigüedad.*
- Si bien se indicó que el cálculo de las antigüedades no ha sido una tarea a realizar, se pudo verificar numerosos casos de inconsistencias en los años de antigüedad liquidados a un mismo agente de un período a otro.*
- Se detectaron casos de liquidaciones no docentes en los cuales se ha duplicado el valor de la antigüedad correspondiente, sin existir sustento para dicho cambio.*

En virtud a lo antes expuesto, y considerando la significatividad de las variaciones encontradas en las liquidaciones, he reunido los elementos de juicio válidos y suficientes que me permiten concluir que no resulta razonable el cálculo efectuado por la Dirección General de Haberes, estableciendo en esta auditoría la metodología de cálculo, a efectos de proporcionar herramientas que permitan realizar la liquidación acorde a la normativa vigente y en un todo de acuerdo con los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

antecedentes judiciales. Para mayor detalle se adjunta la liquidación practicada del mes de enero 2012 como anexo VI (...)'.

"Que mediante Nota Interna N° 423/2019 Letra: T.C.P.- G.C.S. del 8 de marzo de 2019, obrante a fojas 863 del Expediente T.C.P.-S.C. N° 240/2018, el Informe referido fue elevado al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN quien a su vez, suscribió el Informe Contable N° 111/2019, Letra: T.C.P.- S.C., en el que compartió en todos sus aspectos el Informe Contable N° 75/19 Letra T.C.P.- Deleg. G.C.S. y anexó algunas consideraciones adicionales relevantes, de acuerdo al siguiente detalle: '(...) El objeto de la auditoría consiste en efectuar un análisis que permita emitir una opinión sobre la razonabilidad de la liquidación del subsidio creado por la Ley Provincial N° 295 'SUBSIDIO AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN COLEGIOS PRE-PRIMARIOS Y PRIMARIOS DEL TERRITORIO', efectuada por la Dirección General de Haberes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, obrante en el Expediente N° 16496-EC-2017, caratulado: 'S/INFORME LIQUIDACIÓN SUBSIDIO LEY 295 UTN RIO GRANDE'. Las liquidaciones a verificar incluyen al personal docente y no docente de la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Río Grande y abarca el período que va desde el 01/01/2012 al 31/01/2017 (...)".

"Que en el acápite III titulado 'Aclaraciones Previas' destacó lo siguiente: '(...) 1. La Resolución Plenaria N° 243/05 'Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial', tomando como base prestigiosos autores estudiosos en la materia establece en el Anexo I Título II Capítulo II 'Auditoría de información contable' establece en el artículo 17° inciso e) y en la parte pertinente lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

siguiente: ` ... En la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor gubernamental debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas, determinadas según su criterio exclusivamente o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos ...´, y de lo expresado en el apartado IV - Enfoque y Estrategia la profesional actuante informo como determinó la muestra, comprendiendo la misma los siguientes períodos:

- Año 2012 - meses de enero, agosto y noviembre
- Año 2013 - meses de octubre y noviembre
- Año 2014 - meses de marzo y mayo
- Año 2015 - meses de abril y junio
- Año 2016 - meses de febrero y julio
- Año 2017 - mes de enero

Sujeta a dicha norma y tal como corresponde para este caso, la Auditora Fiscal ha utilizado el método de muestreo basado en el criterio profesional y más precisamente el muestreo por selección específica. Dicha metodología de muestreo confía en el criterio del auditor para identificar una muestra que se espera sea representativa del universo, pudiendo conocer los distintos tipos de partidas que forman el universo y seleccionar una muestra que pueda considerarse como representativa del mismo, incluyendo en ella varias clases de partidas. Sin embargo, es importante que el auditor no resulte influenciado por la conveniencia o inconveniencia de comprobar algunas partidas en particular o por otras consideraciones que pudieran hacer que la muestra no sea adecuadamente representativa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En relación al "tamaño de la muestra", tomando diferentes meses de cada año ha logrado que los 12 períodos auditados (detallados en el punto anterior) corresponden a casi todos los meses del año calendario y de esta manera afrontar las particularidades que pudiera tener cada mes dentro de las características y potencial estacionalidad del servicio educativo.

Desde el punto de vista legal, es dable destacar que la convencional constituyente discutió y estableció el sistema de muestreo como una facultad del Tribunal de Cuentas ya que resultaría imposible y antieconómico el control de todos los actos administrativos.

Asimismo la Ley Provincial N° 50 facultó al Tribunal de Cuentas a establecer para los casos de control preventivo y posterior el método de muestreo selectivo que considere corresponder.

Se debe destacar que el método de muestreo selectivo específico sólo fue utilizado a los efectos de elegir los períodos a auditar, resaltando que de cada mes elegido se auditó la totalidad (100%) de las liquidaciones del personal que prestó servicios en ese mes (...)"

"Que en el acápite IV bajo el título de "Limitaciones al alcance de la auditoría" expresó:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

‘1. A efectos de verificar la liquidación del subsidio, se tomaron datos de las liquidaciones como válidos y en otros se aplicó algún criterio lógico que permitió concluir el trabajo, a efectos de obtener elementos que permitan la emisión de una opinión sobre la razonabilidad de la liquidación efectuada por la Dirección General de Haberes.

2. Al no encontrarse dentro del alcance de la presente el control de legajos, se tomó como válida la antigüedad ‘liquidada’ en los recibos de haberes de la UTN Río Grande, a fin de no afectar su comparabilidad (...).

“Que seguidamente, en el punto V -’Procedimientos y pruebas aplicadas” indicó que: “En el marco de la presente auditoría, se efectuaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Recopilación, lectura y análisis de la normativa en la materia.

2. Análisis de las escalas salariales y adicionales establecidos por los siguientes Decretos Provinciales aportados por la Dirección de Haberes: N° 373/12, N° 394/12, N° 361/13, N° 1215/13, N° 752/14, N° 968/14, N° 1003/15, N° 643/16, N° 753/17, N° 348/12, N° 611/13, N° 688/15, N° 643/16 y N° 753/17.

3. Análisis de las escalas salariales y adicionales del Escalafón Docente y No Docente Universitario períodos 2012 a 2017 aportados por la UTN Río Grande.

4. Lectura y análisis de la liquidación efectuada por el perito contable en autos caratulados ‘UTN – FACULTAD REGIONAL RIO GRANDE C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/AMPARO’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



571

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

5. Lectura y análisis de las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N° 16496-EC-2017, caratulado: `S/INFORME LIQUIDACIÓN SUBSIDIO LEY 295 UTN RIO GRANDE`.
6. Verificación de los mecanismos utilizados por cada organismo interviniente para la liquidación del subsidio.
7. Selección de una muestra aleatoria con fijación de objetivos para su obtención.
8. Elaboración de un papel de trabajo por cada mes seleccionado, efectuando pruebas sustantivas sobre la base de cada liquidación.
9. Consulta a la Tesorería General acerca de los pagos realizados a la UTN, correspondientes a los períodos liquidados.
10. Relevamiento de reclamos administrativos efectuados por la UTN.
11. Relevamiento de la información obrante en SIGA, en relación a los pagos efectuados a la UTN Río Grande`.

“Que finalmente, concluyó en el punto VI lo siguiente: ‘(...) Se eleva el presente informe contable, compartiendo esta Secretaría Contable el Informe Contable N° 75/19 Letra: T.C.P.-Deleg. G.C.S., suscripto por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Laura M. CANGIANI, poniendo énfasis que el objeto de la auditoría consiste en lo siguiente: ‘(...) emitir una opinión sobre la razonabilidad de la liquidación efectuada por la Dirección General de Haberes del subsidio creado por la Ley Provincial N° 295 `SUBSIDIO AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN COLEGIOS PRE-PRIMARIOS Y PRIMARIOS DEL TERRITORIO (...)`,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

concluyendo que habiéndose reunido los elementos de juicio válidos y suficientes, la liquidación analizada no representa razonablemente la realidad.

Asimismo considero oportuno destacar que la metodología correcta de liquidación aplicada por la Auditora Fiscal y su equipo de trabajo guarda significativa similitud y arriba a resultados análogos a la aplicada por la Subsecretaría de liquidaciones y Haberes obrante en el expediente coincidiendo a su vez con la muestra seleccionada lo cual representaría válidamente el universo auditado (...)”.

A partir de los elementos aportados por la Resolución Plenaria N° 55/2019, el Ministerio de Economía solicitó una nueva intervención de este Tribunal con basamento en el posterior Dictamen emitido por su servicio jurídico y que obra como se dijo a fojas 544/565, en tanto el letrado dictaminante, Dr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA, señaló nuevos elementos a considerar.

Así, el letrado sostuvo que en el marco de las referidas actuaciones hubo distintos actos emanados de las partes involucradas – Gobierno y Universidad- que pusieron de manifiesto un interés conciliatorio, haciendo mención al Acta Compromiso del 3 de julio de 2017, en virtud de la cual “(...) se pagaron siete (7) cuotas entre los meses de septiembre de ese año y enero de 2018, a cuenta del monto definitivo a acordarse (...)”.

Agregó asimismo en tal sentido, que: “(...) A fin de evitar los gastos que demandaría un proceso judicial, se inició el proceso de determinación definitiva del monto y su formalización, que se plasmó en el Acuerdo del 19 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

diciembre de 2017, en el que las partes de común acuerdo presentaron una liquidación que se correspondería con la deuda generada en el rubro equiparación salarial, por el período comprendido entre enero 2012 y la finalización de la vigencia de la Ley territorial 295 el 17 de mayo de 2017 y que, conforme los cálculos contables asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000). Obra además a fs. 253/254, el 'ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y LA UTN FACULTAD RÍO GRANDE', suscripto por el Sr. Ministro de Economía José Daniel Labroca ad referendum de la Sra. Gobernadora y, por otra parte, el apoderado de la Universidad Tecnológica Nacional -Río Grande- Dr. Daniel Mandolini en el que presenta de común acuerdo una liquidación por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000) cuyo pago se pactó en cuarenta y nueve (49) cuotas iguales de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO con 04/100 ctvos y una cuota de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 97/100 ctvos (...)"

Luego, en relación a lo concluido en el Informe Legal TCP-SL N° 87/2018, acerca del instituto de la caducidad en materia de reclamos administrativos, señaló que: "(...) Sin perjuicio de que el reclamo interpuesto el 3 de abril de 2017 se encuadró por el propio Dr. Mandolini como reclamo administrativo en los términos del artículo 148 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y que dicha norma prevé que procede contra 'hechos y omisiones administrativas' que debe ser interpuesto dentro del plazo de treinta días (30) desde la toma de conocimiento ante el órgano autor del hecho, comportamiento, omisión o emisión del acto de alcance general o reglamento, no pueden soslayarse en la especie sendos reconocimientos de las partes sobre la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

existencia de la deuda en cuestión y la falta de precisiones para su cuantificación, con más la buena fe demostrada por ambas partes en los esfuerzo plasmados para alcanzar un acuerdo sobre su determinación definitiva y cuya causa nunca fue desconocida (...)”.

Finalmente concluyó entendiendo que: “(...) en función de los nuevos elementos incorporados posteriormente de la intervención del Servicio Jurídico del Tribunal de Cuentas, es opinión de este Servicio Jurídico que lo resuelto por el Cívero tribunal in re ‘Huertas Francisco Omar c/Gobierno de la Provincia s/Contencioso’ (Expte. N° 2287/15) STJ-SR no resultaría aplicable en este caso, por cuanto la consideración de plazos de caducidad previsto por la Ley provincial N° 141 para la articulación de los reclamos, entendemos, no deviene razonable a la luz de los antecedentes aquí resumidos, sin perjuicio de los que corresponda en materia de prescripción de algunos períodos (...)

Resulta propicio rememorar por un lado, que la cuestión referida al instituto de la prescripción fue exhaustivamente analizada tanto en el Dictamen SLyT N° 081/2018 y en el Informe Legal, Letra: TCP-SL N° 87/2018.

Así la Secretaria Legal y Técnica afirmó: “(...) En definitiva, conforme las reglas de nuestra legislación de fondo, y respecto a los períodos reclamados por la Universidad Tecnológica Nacional los períodos cuyo pago hubiera sido exigible desde enero 2012 a octubre del mismo año se encontrarían prescriptos, conforme el razonamiento anteriormente detallado. Por último debe dejarse sentado que conforme lo dispone el artículo 2538 del código de fondo citado, el pago espontáneo de una obligación prescripta no es repetible y que por disposición del artículo 2545 del mismo cuerpo legal, los pagos que se hubieran



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

efectuado habrían interrumpido el plazo de prescripción de esos períodos por reconocimiento de deuda, independientemente del alcance o parcialidad del pago (...)".

"Así es que, de suscribirse el acto ratificatorio del acuerdo suscripto entre el Ministro de Economía y la UTN, existiendo en hipótesis períodos reclamados prescriptos, el accionar administrativo en los hechos se traduce en la renuncia al término de prescripción que ya habría operado respecto del reclamo incoado (...)".

"Que aún cuando el reclamo tuviera acogida favorable en la legislación vigente, la no oposición de las defensas del caso configura una decisión de la administración que debe estar debidamente fundada al tiempo de prever el respaldo presupuestario del caso, conjuntamente con el análisis de los intereses involucrados y la merituación de tal decisorio debe siempre estar precedida de los elementos de hecho y de derecho que pudieran graficar la situación de injusticia o amoralidad que traería aparejada un determinación en contrario(...)".

Por otro lado también resulta pertinente rememorar que en relación al precedente sentado en los autos caratulados "UTN - FACULTAD REGIONAL RIO GRANDE C/GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO S/AMPARO" Expediente N° 11918/2009, la Secretaria Legal y Técnica aclaró que: *"(...) la ausencia de obligatoriedad no desmerece la prudencia con que debe accionar el Estado ante la ostensible realidad de haber sido condenada en tres instancias judiciales al correcto pago de los subsidios reclamados. Especialmente cuando parecería*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Este *Holding*, no luciría aplicable en principio a la hipótesis fáctica analizada en marras, toda vez que la Universidad Tecnológica Nacional por intermedio de su apoderado efectivaente interpuso el 3 de abril de 2017 formal reclamo administrativo en los términos del artículo 148 de la Ley provincial N° 141.

Lo dicho -no está demás señalar- entiendo también podría inferirse del Dictamen SLyT N° 81/18, en el que si bien se hace un exhaustivo análisis de la cuestión con una profusión de razonamientos legales, no se arriba a una conclusión en concreto pues en dicha ocasión la propia Secretaria Legal y Técnica entendió que no existían suficientes elementos para ello.

En tal sentido expresó: *“Que en definitiva, cualquiera sea el método razonable que se pretenda utilizar para la liquidación del subsidio y acuerdo de pago, lo cierto es que dicha liquidación no podrá prescindir de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1943/12 ni de los informes técnicos que ofrezcan sustrato a los montos involucrados en el reconocimiento de deuda que se pretende ratificar. Que por otra parte, y atento a la especificidad de la materia en trato, es que previo a cualquier trámite se estima pertinente dar cumplimiento a los señalamientos realizados en el presente, conforme los términos del artículo 2 inciso i) de la Ley N° 50. Por último se reitera que en coincidencia con los criterios vertidos por la Procuración del Tesoro de la Nación resulta imprescindible que en las actuaciones que se remiten en consulta obre el asesoramiento de los servicios jurídicos con competencia en la materia en debate, exigencia ésta que se basa no sólo en razones de procedencia legal, sino además en evidentes motivos que hacen a la mas adecuada elucidación de las cuestiones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

planteadas y para evitar que la Secretaría Legal y Técnica se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido del resto de los servicios jurídicos de la Administración (...)"

Sobre otro andarivel surge, que con posterioridad al pronunciamiento de la titular de la Secretaría Legal y Técnica, se cumplieron las intervenciones solicitadas, conforme surge de fojas 272/362, fojas 367/372, fojas 370/393, fojas 401/561, fojas 564/565 y las que conforman el presente Informe Legal, por lo entiendo estarían dadas las condiciones para ser intervenido nuevamente el expediente por la Secretaría Legal y Técnica con carácter previo a cualquier eventual decisión que adopte la Titular del Poder Ejecutivo provincial (art. 2º y 26 inc 39 Ley provincial N° 1060).

Por último, no puede soslayarse que detrás de los razonamientos señalados por el servicio jurídico del Ministerio de Economía, en las conclusiones del Informe N° IF-201800009981-GDETDF-DGLYDSL#MECO, suscripto por la Dra. Maura ABRAHAM, se vislumbra una eventual posibilidad de que, producto de la decisión que en definitiva se adopte, se pueda originar el inicio de una causa ante los estrados judiciales donde la Provincia sea parte, al sostener: "(...) *En virtud de las consideraciones vertidas y con las salvedades efectuadas oportunamente, en especial atención a los antecedentes judiciales citados, y al Informe Técnico obrante a fs. 272/362, mediante el cual se procede a reconocer la deuda real que la Provincia tiene respecto de la UTN, este servicio jurídico recomienda, en caso de contar con partida presupuestaria para afrontar el gasto,*

proceder al cumplimiento de lo oportunamente acordado, atento que de iniciarse

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

un reclamo judicial de esta característica el costo para la Provincia sería considerablemente mayor(...)”.

No resulta un dato menor, que tanto la Secretaría Legal y Técnica como el Servicio Jurídico del área con competencia en la materia infieran la eventual posibilidad de existencia de una causa judicial que involucre al Estado provincial que surgiría de la eventual resolución a tomar en el expediente administrativo, ello atento a son los órganos encargados de asesorar jurídicamente a los titulares de las áreas en cuestión, razón por la cual y ante la entidad de tales opiniones, entiendo prudente se considere poner en conocimiento de las presentes actuaciones al Fiscal de Estado, en función de las competencias que le son atribuidas por la Ley provincial N° 3.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir que los presentes se encuentran en condiciones para volver a ser intervenidos por la Secretaría Legal y Técnica con carácter previo a cualquier eventual decisión que adopte la Titular del Poder Ejecutivo provincial (art. 2º y 26, inc. 3. de la Ley provincial de Ministerios N° 1060).

A mayor recaudo, repárese que de llegar a concretarse un eventual acuerdo de pago entre las partes con la virtualidad de resolver los intereses en pugna, sólo será factible de formalizar y resultar exigible si se adoptan los recaudos legales de validez, esto es la firma de un decreto por parte de la Gobernadora que refrende dicho acuerdo, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica, quien deberá indicar los pasos a seguir, en el marco de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



576

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

competencias que le fueron asignadas por la mentada Ley de ministerios previamente citada.

Que, en definitiva, cualquier decisión que se adopte resulta una atribución del titular del Poder Ejecutivo Provincial, previa opinión de los distintos organismos técnicos dependientes del mismo; no obstante lo cual y ante la existencia de elementos con la entidad necesaria para dar inicio a una causa judicial donde se controviertan los intereses del Estado provincial, debería evaluarse la procedencia de poner las presentes actuaciones en conocimiento del Fiscal de Estado en función de las competencias que le son atribuidas por la Ley provincial N° 3.

Por último, estimo pertinente traer a colación los principios que fueron plasmados en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 124/2016 que aprobó las Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas formuladas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50 (fijadas en su Anexo I): *"(...)las opiniones que brinda este Tribunal de Cuentas en función de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, son complementarias y en modo alguno reemplazan la asistencia originaria y esencial de los Servicios Jurídicos permanentes, de la Secretaría Legal y Técnica y de las áreas técnicas competentes de la Administración Pública, ni eximen de las diferentes instancias de control que competen a este Tribunal"* (cnfr. párrafo 12 de los considerandos).

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas" Tribunal de Cuentas de la Provincia

